



DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 287

ÚNICO: Se reforma al artículo 1805 del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 1805.- El que obrando culpablemente cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. Ramón Gabriel Ochoa Peña.
Diputado Presidente.

C. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Diputado Secretario.

C. Adda Luz Ferrer González.
Diputada Secretaria.

“2015, Año de José María Morelos y Pavón.”



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE